



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HONDA STORE SAS

DEMANDADOS: JULEISY ANDREA DIAZ CAMPO y
CLAUDIA PATRICIA CAMPO POLO

RADICADO N°: 2019-00106-00

ASUNTO A RESOLVER

En escrito que antecede la parte demandante solicitó el decreto medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro de bien inmueble, embargo y secuestro de vehículo, igualmente el embargo de cuentas bancarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada las aludidas solicitudes de cautelas, el despacho estima que, en cuanto a la solicitud de medida cautelar de bien inmueble y de cuentas bancarias, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 593 en armonía con el artículo 599 del C.G.P por lo cual, se accederá a ello, y se abstendrá de decretar medida de vehículo por cuanto esta fue decretada en auto de fecha 18 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto se...

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N °146 – 56953, ubicado en el municipio de San Bernardo del Viento – Córdoba, en el BARRIO/ JORGE ELIECER GAITAN, CLL 17 # 7 - 164; de propiedad de la demandada señora CLAUDIA PATRICIA CAMPO POLO, identificada con C.C.#50.968.162.

Ofíciase al señor Registrador de instrumentos Públicos del municipio de Lórica - Córdoba, pare que se sirva inscribir dicho embargo.

SEGUNDO. – Abstenerse de tramitar la solicitud de cautela de vehículo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Decretar embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro o corrientes, CDT o cualquier otro servicio financiero tengan los demandados JULEISY ANDREA DIAZ CAMPO y CLAUDIA PATRICIA CAMPO POLO en los bancos Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Bancamía s.a., Banco Mundo Mujer s.a., Banco W.

En relación con las cuentas de ahorro sólo se podrá embargar y retener el excedente del tope señalado en el 4° del artículo 126 del Decreto 663 de 1993. Ofíciase en este sentido a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas.

Limítese la medida hasta la suma de \$ 4.429.500 M/L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348215d4062ab9fe8374a05e0595f32e3436a4a245b3dfd3858c8110cfd436d8**

Documento generado en 23/11/2022 08:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>